

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 8 DE ENERO DE 2001

Nº 24,215

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION N° 1

(De 3 de enero de 2001)

" POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA REGION INTEROCEANICA PARA QUE TRASPASE AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, A TITULO GRATUITO, UN GLOBO DE TERRENO DE 1 HECTAREA CON 6,130.14 MTS.2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA, PARA QUE ESTE, A SU VEZ, LO PONGA A DISPOSICION DEL MINISTERIO DE EDUCACION PARA EL USO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA QUE DESARROLLE ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS." P A G . 2

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO EJECUTIVO N° 1

(De 3 de enero de 2001)

" POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 42 DE 2 DE OCTUBRE DE 2000." P A G . 5

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DECRETO EJECUTIVO N° 1

(De 3 de enero de 2001)

" OTORGASE INDULTO CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 179 NUMERAL 12 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE PANAMA A FAVOR DEL CIUDADANO ISABEL SEGUNDO VALENCIA PEREZ CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No.9-138-345, POR EL DELITO ELECTORAL AL QUE FUE SANCIONADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL." P A G . 8

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA RESOLUCION N° 215

(De 7 de diciembre de 2000)

" RECONOCER LA ASOCIACION DENOMINADA MISIONES VALLE DE LA DECISION PANAMA, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." P A G . 9

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES CONTRATO N° 202

(De 28 de diciembre de 2000)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y EL SEÑOR SATURNINO ARROCHA ALVAREZ." P A G . 10

AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE RESUELTO N° 380

(De 4 de diciembre de 2000)

" POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA TODO LO RELACIONADO CON LA ACTIVIDAD DE ENSEÑANZA VIAL Y CAPACITACION EN EL MANEJO DE VEHICULOS A MOTOR EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL." P A G . 16

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL CONTRATO N° 596-00

(De 2 de noviembre de 2000)

" CONTRATO ENTRE LA DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL Y PRODUCTOS Y PROCESOS INDUSTRIALES, S.A., (PROPINSA)." P A G . 23

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION RESOLUCION N° 13

(De 18 de diciembre de 2000)

" POR LA CUAL SE CREAN LA SECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, EL CENTRO DE INVESTIGACION JURIDICA DOCTOR JUSTO AROSEMENA, Y LA SECRETARIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION." P A G . 28

AVISOS Y EDICTOS P A G . 33

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES.

PRECIO: B/. 2.00

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE N° 1
(De 3 de enero de 2001)

"Por la cual se autoriza a la Autoridad de la Región Interoceánica para que traspase al ministerio de Economía y Finanzas, a título gratuito, un globo de terreno de 1 hectárea con 6,130.14 mts², ubicado en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para que éste, a su vez, lo ponga a disposición del ministerio de Educación para el uso del Instituto Nacional para que desarrolle actividades culturales y recreativas".

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, por la Ley N°22 de 30 de junio de 1999 y la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999, ejerce de manera privativa la custodia, aprovechamiento, administración, arrendamiento, concesión o venta de los bienes revertidos, de acuerdo al Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Area del Canal, aprobado mediante Ley N°21 de 2 de julio de 1997.

Que el Ministerio de Educación solicitó a la Autoridad de la Región Interoceánica, se le asignara un área de terreno para satisfacer los requerimientos de crecimiento del Instituto Nacional, ya que no cuentan dentro de su plantel, con espacios que les permitan desarrollar actividades culturales y recreativas en beneficio de la población escolar.

Que el área de terreno de 1 hectárea con 6,130.14 mts², que se considera traspasar a título gratuito, se ubica en la Avenida de Los Mártires, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, frente a las instalaciones del Instituto Nacional, la cual será utilizada para desarrollo de actividades culturales y recreativas

Que la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante Resolución de Junta Directiva N°041-00 de 31 de marzo de 2000, autorizó a la Administración General, para que se traspasará, al Ministerio de Economía y Finanzas, a título gratuito, el área de terreno de 1 hectárea con 6,130.14 mts², para que este a su vez, lo ponga a disposición del Ministerio de Educación, para el uso del Instituto Nacional.

Que al área de terreno de 1 hectárea con 6,130.14 mts², la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas le han asignado un valor refrendado de Dos Millones Ciento Setenta y Siete Mil Quinientos Sesenta y Ocho Balboas con Noventa Centésimos (B/.2,177,568.90).

Que en cumplimiento del artículo 102 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997, en concordancia con el artículo 32-A de la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Autoridad de la Región Interoceánica para que traspase al ministerio de Economía y Finanzas, a título gratuito, un globo de terreno de 1 hectárea con 6,130.14 mts², ubicado en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para que éste, a su vez, lo ponga a disposición del ministerio de Educación para el uso del Instituto Nacional para que desarrolle actividades culturales y recreativas

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.


FUNDAMENTO LEGAL.: Esta Resolución se fundamenta en el artículo 102 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997, y el artículo 32-A de la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

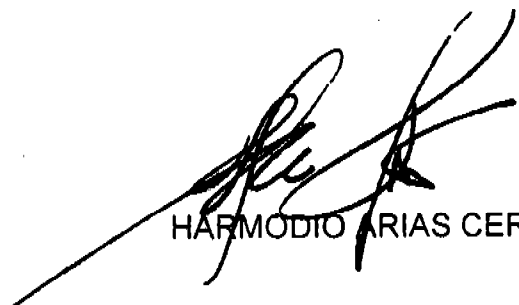
Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de enero de dos mil uno (2001).


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

Ministro de Gobierno y Justicia,


WINSTON SPADAFORA F.

Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado,



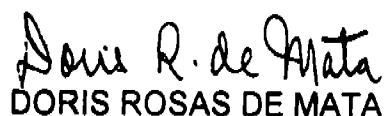
HARMODIO ARIAS CERJACK

Ministro de Economía y Finanzas,



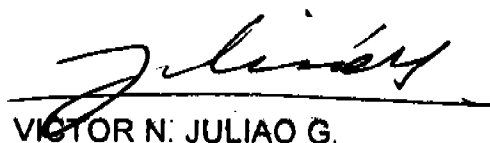
NORBERTO DELGADO DURAN

Ministra de Educación,



DORIS ROSAS DE MATA

Ministro de Obras Públicas,



VICTOR N. JULIAO G.

Ministro de Salud,



JOSE MANUEL TERAN SITTON

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,



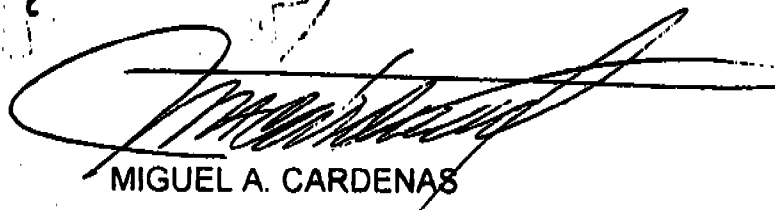
JOAQUIN JOSE VALLARINO III

Ministro de Comercio e Industrias,



JOAQUIN E. JACOME DIEZ

Ministro de Vivienda,



MIGUEL A. CARDENAS

Ministro de Desarrollo Agropecuario,



PEDRO ADAN GORDON S.,

Ministro para Asuntos del Canal,

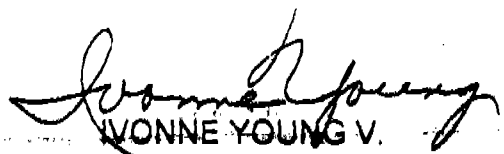


RICARDO MARTINELLI B.

Ministra de la Juventud, la Mujer, la
Niñez y la Familia,



ALBA E. TEJADA DE ROLLA



VONNE YOUNG V.
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO N° 1
(De 3 de enero de 2001)**

Por el cual se reglamenta la Ley N° 42 de 2 de octubre de 2000

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de las facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 42, de 2 de octubre de 2000, se establecen medidas para la prevención del Delito de Blanqueo de Capitales.

Que mediante Decreto No. 163, de 3 de octubre de 2000, se reforma el Decreto No. 136, de 9 de junio de 1995, y se crea la Unidad de Análisis Financiero para la prevención del Blanqueo de Capitales, tal como se Define este Delito en el Código Penal; y

Que corresponde al Organismo Ejecutivo reglamentar las nuevas disposiciones incorporadas a la Ley N° 42, de 2 de octubre de 2000, y el Decreto No. 163, de 3 de octubre de 2000, respectivamente.

DECRETA:

ARTICULO 1: Los organismos de supervisión y control de cada entidad declarante estarán obligados a:

- a. Velar por el cumplimiento de los envíos de las declaraciones sobre las transacciones en efectivo y cuasi-efectivo por un monto superior de DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.10,000.00) que deban remitir las Entidades Declarantes a la Unidad de Análisis Financiero
- b. Realizar inspecciones periódicas en las Entidades Declarantes con el propósito de verificar que las mismas mantienen en sus registros el nombre del cliente, su dirección y su número de identificación.
- c. Imponer a las Entidades Declarantes las multas de que trata el artículo 8 de la Ley No. 42, de 2 de octubre de 2000, de oficio a solicitud de la Unidad de Análisis Financiero, según la gravedad de la falta y el grado de reincidencia. El monto de la multa será remitido a una cuenta especial para la Unidad de Análisis Financiero, dentro de presupuesto del Consejo de Seguridad, para el propósito único de entrenamiento y capacitación de personal y la adquisición de equipos y herramientas de información y otros recursos que le permitan un alto nivel de especialización.
- d. Aplicar las medidas que sean necesarias para que las Entidades Declarantes cumplieran con lo dispuesto en la Ley No. 42, de 2 de octubre de 2000,

ARTÍCULO 2: Los organismos de supervisión y control de las Entidades Declarantes son las siguientes:

- a. La Superintendencia Bancaria, para los bancos y las empresas fiduciarias.
- b. La Dirección Nacional de Comercio del Ministerio de Comercio e Industrias, a través de las correspondientes Direcciones Generales, para las casas de cambio o de remesas, financieras y empresas promotoras y corredoras de bienes raíces.
- c. El Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOO), para las Cooperativas de Ahorro y Préstamos,
- d. La Comisión Nacional de Valores, para las centrales de valores, casas de valores, corredores de valores y administradores de inversión.
- e. La Gerencia de la Zona Libre de Colón para las empresas establecidas en la Zona Libre de Colón.
- f. La Lotería Nacional de Beneficencia
- g. La Junta de Control de Juegos del Ministerio de Economía y Finanzas para los casinos y otros establecimientos dedicados a las apuestas y juegos de suerte y azar.
- h. La Superintendencia de Seguros y Reaseguros del Ministerio de Comercio e Industrias para las compañías de seguros, reaseguros y corredores de reaseguros

ARTICULO 3: A fin de impedir que sus operaciones se lleven a cabo con o sobre fondos provenientes de actividades ilícitas relacionadas con el Blanqueo de Capitales bien sea para ocultar la procedencia ilícita de dichos fondos o bien para asegurar su aprovechamiento por cualquier *persona toda* entidad declarante deberá:

- 1) Registrar en los formularios establecidos para el efecto por la Unidad de Análisis Financiero (U.A.F.) para la prevención del Delito del Blanqueo de Capitales, lo siguiente:

- a. Pagos o cobros en dinero en efectivo por monto superior a B/.10,000.00.
 - b. Depósitos o retiros en dinero en efectivo por un monto superior a B/.10,000.00.
 - c. Pagos o cobros en dinero en cuasi-efectivo por un monto superior a los B/.10,000.00.
 - d. Depósitos o retiros en dinero en cuasi-efectivo por un monto superior a los B/.10,000.00.
- 2) Verificar, al final de cada semana laboral, si varias operaciones sucesivas cercanas a las cuales se refiere los literales a, b, c y d del Numeral 1 de este Artículo, inferiores a B/. 10,000.00 individualmente consideradas, suman en total más de B/.10,000.00 y, si así fuere, la Entidad Declarante preparará un registro de valor acumulado al cierre de dicha semana laboral y en los formularios establecidos para el efecto, sobre las o las operaciones a las cuales se refieren los citados literales, respectivamente.

Los montos correspondientes a transacciones sujetas a declaración, provenientes de cobros realizados en el extranjero por una Entidad Declarante o, cuando actúen por ella, sus ejecutivos, trabajadores, agentes o representantes, o por terceros, deberán ser incluidos por la propia Entidad Declarante en el registro correspondiente a la semana, laboral en que la misma reciba las respectivas sumas en Panamá.

Estos formularios deberán diligenciarse para cada operación que califique según el presente artículo. Se diligenciará un formulario para cada operación o rubro.

Las Entidades Declarantes rendirán declaración a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) sobre las operaciones que califiquen según el presente Artículo de la manera siguiente:

- a.) Las Entidades Declarantes remitirán a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) para la prevención del Delito de Blanqueo de Capitales dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes un informe del monto agregado de las operaciones del mes que califiquen según el presente Artículo, con un detalle en el que se indicará solamente el número, la fecha y el monto de las facturas correspondientes, en los formularios establecidos para este efecto por la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales.

La Entidad Declarante conservará cada formulario diligenciado y los documentos que sustentan cada operación por un plazo no menor de cinco (5) años, contados a partir de la fecha del respectivo formulario o documento, según el caso.

ARTICULO 4: Para los efectos exclusivos del presente Decreto Ejecutivo, se atribuye a los siguientes conceptos el significado que se indica seguidamente:

1. **Organismos de Supervisión y Control:** La Superintendencia Bancaria, el Ministerio de Comercio e Industrias, el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACCOOP), la Comisión Nacional de Valores, la Gerencia de la Zona Libre de Colón, La Lotería Nacional de Beneficencia, la Junta Nacional de Control de Juegos del Ministerio de Economía y Finanzas, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros del Ministerio de Comercio e Industrias.
2. **Entidades Declarantes:** Los Bancos, las empresas fiduciarias, las casas de cambio o de remesas, personas naturales o jurídicas que ejerzan actividad de cambio o remesa de moneda, sea o no, coma actividad principal, Financieras, Cooperativas de Ahorro y Préstamo, Bolsas de Valores, Centrales de Valores, Casas de Valores, Corredores de Valores, Corredores de Valores y Administradores de Valores, las empresas establecidas

en la Zona Libre de Colón, otras zonas francas y zonas procesadoras, la Lotería Nacional de Beneficencia, los Casinos y otros establecimientos dedicados a apuestas y juegos de suerte y azar, las Empresas promotoras y corredoras de bienes raíces, las Compañías de Seguros, Reaseguros y Corredores de Reaseguros, las cooperativas de Ahorro y Crédito.

3. **Operaciones sucesivas cercanas:** Aquellas producidas dentro de la misma semana laboral.

4. **Cuasi-efectivo:** Cheques (de gerencia, de viajeros u otros) y órdenes de pago librados al portador, con endoso en blanco y expedidos, recibidos o depositados en una misma fecha o en fechas cercanas en la misma semana laboral y/o por un mismo librador o libradores de la misma plaza.

5. **Cliente:** La persona natural o jurídica por cuya cuenta se lleva a cabo la operación con la Entidad Declarante, una vez, ocasionalmente o de manera habitual, independientemente de la existencia de relaciones contractuales más generales establecidas con anticipación entre las partes.

ARTÍCULO 5: Lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo no impide que, adicionalmente, los entes reguladores y supervisores respectivos adopten medidas para las Entidades Declarantes bajo su regulación y supervisión que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la Ley No. 42, de 2 de octubre de 2000.

ARTICULO 6. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de enero de dos mil uno (2001).


IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los tres (3) días del mes de enero de dos mil uno (2001).

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 1
(De 3 de enero de 2001)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 179, numeral 12 faculta expresamente al Organismo Ejecutivo para decretar indultos por Delitos Políticos.

Que la Presidenta de la República ha recibido numerosas peticiones de que indulte al ciudadano **ISABEL SEGUNDO VALENCIA PEREZ**.

DECRETA:

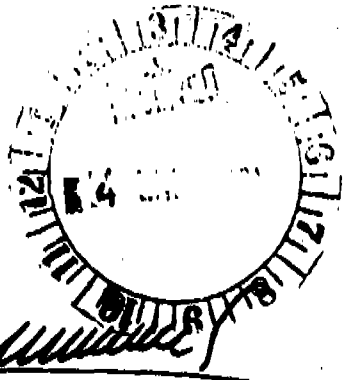
ARTICULO PRIMERO: Otórgase indulto conforme lo establece el artículo 179 numeral 12 de la Constitución Política de la República de Panamá a favor del ciudadano **ISABEL SEGUNDO VALENCIA PEREZ** con cédula de identidad personal No.9-138-345, por el delito electoral al que fue sancionado por el Tribunal Electoral.

ARTICULO SEGUNDO: Este indulto extingue la acción penal y la pena de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 91 del Código Penal.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de enero de dos mil uno (2001).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



WINSTON SPADAFORA
Ministro Gobierno y Justicia

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION N° 215
(De 7 de diciembre de 2000)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **MISIONES VALLE DE LA DECISION PANAMA** representada legalmente por **LUIS RAFAEL TICARAIS VASQUEZ**, varón, venezolano, con pasaporte y cédula de identidad personal N°8-490-082, con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada del pasaporte del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizará la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y e su estatuto vigente con sus últimas reformas acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia
en uso de sus facultades legales



RESUELVE:

Reconocer la asociación denominada **MISIONES VALLE DE LA DECISION PANAMA**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N°28 del 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N°27 del 10 de agosto de 1999.

NOTIFIQUESE, CÚMPLASE, Y PUBLÍQUESE


ESTELABEL PIAAD HERBRUGER
Viceministra de la Juventud,
la Mujer, la Niñez y la Familia


ALBA TRIADA BOLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia


MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
CONTRATO N° 202
(De 28 de diciembre de 2000)

Entre los suscritos, a saber **EDUARDO ANTONIO QUIROS BERNAL**, panameño, con cédula de identidad personal N° 8-309-748, en su calidad de Viceministro de Finanzas, con domicilio en Avenida Perú y calle 35, Edificio Principal, piso sexto, debidamente facultado para este acto mediante Resuelto N°675 de 8 de septiembre de 2000, y en virtud de quien en

lo sucesivo se denominará **EL ESTADO**, por una parte; y por la otra, el señor **SATURNINO ARROCHA ALVAREZ**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°2-94-740, con domicilio en El Carmen, Calle Primera, Edificio Santa Fe, Apartamento 2, en su nombre y representación, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar el presente contrato para la Compraventa de bienes muebles declarados en estado de chatarra, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL ESTADO**, se compromete a venderle al **COMPRADOR** toda aquella chatarra de su propiedad.

A los efectos del presente contrato, se reputará chatarra todo tipo de bienes muebles de material ferroso pertenecientes al **ESTADO** ubicados en cualquier parte del territorio tales como vehículos automotores, vigas, naves, refrigeradores, acondicionadores de aire, tanques de almacenamiento y equipo de material de construcción, así como cualquier otro tipo de material ferroso que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Estado, considere como chatarra que se comprueben que estén deteriorados y que se hayan retirado del servicio público.

SEGUNDA: El presente contrato se cumplirá de la siguiente manera :

a. Búsqueda y acarreo: **EL COMPRADOR** se compromete a buscar la chatarra y transportarla a los Centros de Acopio a los que hace referencia el literal b de esta cláusula. Esta labor la realizará **EL COMPRADOR** por su cuenta, bajo supervisión de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Estado y conforme a los plazos y condiciones estipulados en este contrato. No obstante, **EL ESTADO** por necesidad o conveniencia pública, podrá contratar previa celebración del acto público correspondiente la recolección y el transporte de determinada chatarra. Que la chatarra que procede del resto del país sea depositada y/o embarcada a través de algún puerto habilitado en el Territorio del País.

b. Centros de Acopio: **EL COMPRADOR** habilitará por su cuenta áreas especiales para el acopio, procesamiento y pesaje de la chatarra. El número de dichos

centros de acopio, así como la ubicación de cada uno de ellos, deberán ser aprobados previamente por las autoridades competentes. De ningún modo se utilizarán Bienes Inmuebles de propiedad del Estado.

c. **Procesamiento**: **EL COMPRADOR** se compromete a transportar, cortar, acopiar, compactar y embalar la chatarra con estricta observación de prácticas propias de esa actividad.

TERCERA: EL ESTADO Y EL COMPRADOR aceptan que el precio de compra para todo tipo de chatarra ferrosa será de Cuarenta Balboas con 50/00 (B/40.50) por tonelada métrica.

CUARTA: EL COMPRADOR se compromete a realizar el pago dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la certificación de cada pesaje. Dichos pagos se efectuarán mediante cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.

QUINTA: EL COMPRADOR podrá importar libre de impuestos, previa aprobación de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Estado, la maquinaria y equipo que requiera, exclusivamente, para el cumplimiento de sus obligaciones a las cuales se hace referencia en el literal C de la Cláusula Segunda de este contrato.

Por otro lado, la exportación de la chatarra estará gravada con el impuesto establecido en el Artículo 595 del Código fiscal y el **COMPRADOR** deberá obtener las licencias a que se refieren los Artículos 586 y 587 del mismo código.

SEXTA: EL COMPRADOR se compromete a realizar la labor de búsqueda, recolección, acarreo, acopio, corte, compactación y embalaje de la chatarra manteniendo los más altos niveles de seguridad y de salubridad. **EL ESTADO** se reserva el derecho de supervisar las medidas de seguridad y de salubridad que ejerza **EL COMPRADOR** en el acarreo, acopio y embalaje de la chatarra, para garantizar la salud y seguridad de los habitantes.

SÉPTIMA: EL COMPRADOR se compromete a utilizar exclusivamente mano de obra nacional en las labores de búsqueda, recolección y embalaje de la chatarra, en las

proporciones que establece el Código de Trabajo.

OCTAVA: **EL ESTADO** establecerá los controles necesarios durante el proceso de búsqueda, transporte, corte, compactación y pesaje de la chatarra que se ponga a disposición de **EL COMPRADOR**. Con este propósito la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Estado designará los funcionarios que ejercerán la supervisión y controles respectivos en cada una de las etapas, correspondiéndole a **EL COMPRADOR** cargar con los gastos de transporte, movilización y viáticos que requieran los funcionarios.

Asimismo, **EL ESTADO** podrá designar cualquier otro funcionario para que supervisen la labor de **EL COMPRADOR** en cada una de sus diversas etapas, en cuyo caso sus salarios correrán por cuenta de **EL COMPRADOR**.

NOVENA: **EL ESTADO** declara que **EL COMPRADOR** ha presentado una Fianza de Cumplimiento la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento N°48010 por la suma de Diez Mil Balboas (B/. 10,000.00), expedida a Afianzadora y Aseguradora de Panamá, válida por trescientos sesenta y cinco días (365) a partir de la fecha de inicio indicada en la Orden de Proceder.

DÉCIMA: El término de duración del presente contrato será de un (1) año contados a partir de la fecha en que se notifique a **EL COMPRADOR** de la orden de proceder, previa su publicación en la Gaceta Oficial. Dicho contrato podrá prorrogarse por un término igual, a solicitud de **EL COMPRADOR** previa aprobación de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Estado.

No obstante, **EL COMPRADOR** deberá formalizar dicha solicitud dentro de los últimos treinta (30) días, previos al vencimiento del Contrato.

La prorrogación del Contrato procederá siempre y cuando el Contratista haya cumplido a satisfacción, con las obligaciones, derechos y responsabilidades que emanan de este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA: **EL ESTADO** podrá declarar la resolución administrativa del contrato en cualquiera de los siguientes casos:

1. La mora de **EL COMPRADOR** en el pago del precio de compra de la chatarra de hierro, cuyo pesaje se haya certificado.
2. El incumplimiento por parte de **EL COMPRADOR** de cualquiera de las demás obligaciones que asume en virtud de este contrato.
3. La quiebra o concurso de acreedores de **EL COMPRADOR**. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
4. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
5. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
6. La disolución de la sociedad, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Así mismo, **EL ESTADO** podrá declarar la resolución administrativa del contrato en cualesquiera de los casos señalados en el Artículo 105 de la Ley N°56 del 27 de diciembre de 1995.

En caso de que **EL ESTADO** declarase resuelto administrativamente el contrato, **EL COMPRADOR** perderá la fianza que ha constituido, según lo prevee el artículo 105 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995.

DÉCIMA SEGUNDA: **EL COMPRADOR** podrá ceder los derechos que nazcan de este contrato, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley, el reglamento o por las condiciones consignadas en el Pliego de Cargos que haya servido de base al procedimiento de selección de contratista. Sin embargo, en todos los casos, será

preciso que el cesionario reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al contratista, y que el Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República y el garante consientan en la cesión, haciéndolo constar así en el expediente respectivo.

EL COMPRADOR no podrá subcontratar todo o parte del contrato sin el previo consentimiento expreso de **EL ESTADO**.

DÉCIMA TERCERA: El pliego de cargos de la solicitud de Precios N°01-2000 y la propuesta de la adjudicación forman parte integral de este contrato.

DÉCIMA CUARTA: **EL COMPRADOR** renuncia a reclamación por la vía diplomática y se acoge a todas las leyes panameñas, salvo en el caso de denegación de justicia, según lo establecido por el Artículo 77 de la Ley N°56 del 27 de diciembre de 1995.

DÉCIMA QUINTA: Al original de este contrato se le adhieren timbres fiscales por la suma de ** B/.60.75 ** de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de enero del año dos mil (2000).

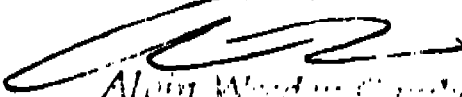
POR EL ESTADO,


EDUARDO ANTONIO QUIROS BERNAL
VICEMINISTRO DE FINANZAS

POR EL COMPRADOR,


SATURNINO ARROCHA
CEDELA N°2-94-740+

REFRENDO:


ALVIN WOODSON
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
RESUELTO N° 380
(De 4 de diciembre de 2000)

Por medio del cual se Regula todo lo relacionado con la actividad de Enseñanza Vial y Capacitación en el manejo de vehículos a motor en todo el territorio Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Enseñanza Vial y la Capacitación en el manejo de vehículos a motor es una actividad que reviste de vital importancia en materia de prevención de accidentes de tránsito, la cual se viene desarrollando con una carencia absoluta de reglamentos y controles que garanticen los más altos estándares de calidad seguridad y profesionalismo tanto a quienes reciben la instrucción como a los conductores y peatones en general, que paralelamente utilizan las vías de circulación.

Que la ley 34 del 28 de julio de 1999, por medio del cual se crea la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, contempla entre sus funciones, todas las relacionadas con la planificación investigación, dirección supervisión, fiscalización operación y control del tránsito y transporte terrestre en la República de Panamá.

Que el numeral 16 del artículo 2 de la mencionada ley establece como una atribución de la Autoridad, la de otorgar licencias para operar o conducir vehículos a motor para tránsito terrestre previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos por la institución.

Que la resolución 230 del 12 de julio de 2000 y el Decreto Ejecutivo No. 46 del 24 de febrero de 1992, que regulan la expedición de licencias comerciales y profesionales respectivamente, establecen como uno de los requisitos para la obtención de las mismas, la presentación de un Certificado de Aprobación del Curso de Capacitación expedido por una Escuela o Instituto de Educación Vial debidamente autorizado y reconocido por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, en el cual conste que el solicitante es apto para conducir vehículos a motor.

Que en virtud de todo lo expuesto le corresponde a esta institución establecer todos los programas y requisitos tanto técnicos como legales que deben cumplir, aquellos centros que pretendan dedicarse al ejercicio de esta actividad.

RESUELVE

PRIMERO: Todo centro dedicado a la capacitación para el manejo de vehículos a motor y Enseñanza Vial, debe obtener, para su funcionamiento, el reconocimiento y autorización previa de la Autoridad del tránsito y Transporte Terrestre, para lo cual deberá cumplir con los requisitos técnicos y legales establecidos en la presente resolución.

SEGUNDO: Son requisitos legales para el reconocimiento de las escuelas viales los siguientes:

- a. Memorial petitorio presentado en papel habilitado mediante apoderado judicial.
- b. Licencia o Registro Comercial expedido por el Ministerio de Comercio e Industria de la República de Panamá.
- c. Certificación del Registro Público sobre la existencia y representación legal de la empresa si es una Sociedad Anónima.
- d. Copia del registro Unico vehicular de los automóviles utilizados para la enseñanza vial, los cuales deben estar registrados a nombre de la empresa o centro educativo.
- e. Póliza de seguro de asiento y seguro contra terceros de los vehículos utilizados para la enseñanza práctica del manejo
- f. Paz y salvo nacional.
- g. Constancia de alquiler o documentos de propiedad del local en donde esta ubicado el centro de enseñanza y número telefónico.
- h. Copia del formato de los certificados a expedir por los distintos centros, una vez aprobados los cursos.

TERCERO: Son requisitos Técnicos los siguientes:

- a. Recurso Físicos e instalaciones:
 1. Salón de clases con un diámetro mínimo de 4 por diez metros el cual debe ser estrictamente para impartir las clases, aislado de los trámites administrativos.
 2. Monitor de 20" (pulgadas)
 3. VHS
 4. Retroproyector y pantalla
 5. Proyector de diapositivas
 6. Un tablero, tiza, borrador
 7. Láminas con un diámetro mínimo de 20 pulgadas de ancho por 30 de largo, con las señales de tránsito: preventivas, informativas, prohibitivas, reglamentarias u obligatorias y las de semaforización.

8. Material audiovisual enfocados al tema con énfasis en el Manejo a la defensiva, Prevención de accidentes, primeros auxilios y demás relacionados con la materia.
 9. Dos vehículos en perfectas condiciones mecánicas con capacidad mínima de cinco pasajeros, (uno de cambio y otro automático) debidamente identificados con el Logo o distintivo del centro de manejo pintado en las dos puertas delanteras. Dicho Logo deberá ser de un diámetro no menor de 12 x 12 pulgadas.
 10. Cuatro (4) conos de color naranja reflexivo.
 11. Aprobación de inspección ocular del centro realizada por el funcionario de la Autoridad.
- b. Contar con instructores teóricos y prácticos debidamente reconocidos por la Autoridad.
 - c. Presentación de los programas de estudio con los contenidos mínimos que se detallan en el artículo sexto de la presente resolución.
 - d. Presentación de los horarios de clases con la especificación de la distribución y programación entre las horas teóricas y prácticas.
 - e. Presentación de los exámenes a utilizar por el centro de manejo para ser aprobados por la institución.

CUARTO: Todos los cursos de capacitación en el manejo de vehículos a motor y enseñanza vial tendrán una duración mínima de 36 horas de clases, divididas en 20 horas teóricas y 16 horas prácticas a razón de seis horas diarias durante seis días de clases.

QUINTO: Los horarios de enseñanza podrán ser diurnos, vespertinos, nocturnos o mixtos, a discreción de los directivos de los diferentes centros, sin embargo en todo momento debe ponerse en conocimiento a la Autoridad de la programación seleccionada con especificación de los horarios teóricos y prácticos.

SEXTO: Son contenidos mínimos a desarrollar en las clases teóricas y prácticas de manejo los siguientes:

- a. Mecánica preventiva elemental y normas básicas de mantenimiento de vehículos.(teoría y práctica)
- b. Prevención de Accidentes de Tránsito.
- c. Nociones de Primeros auxilios en accidentes de tránsito (teoría y práctica)
- d. Manejo a la defensiva.

- e. Contenido del reglamento de tránsito vigente (decreto 160 del 7 de junio de 1993 con todas sus modificaciones.)
- f. Contenido de la ley 14 del 26 de julio de 1993, modificada por la ley 34 del 28 de julio de 1999. (con énfasis para los transportistas)
- g. Nociones de relaciones humanas y cortesía en el manejo.
- h. Responsabilidad del conductor frente a los peatones.

SEPTIMO: Para ser instructor teórico de manejo, reconocido por la Autoridad y obtener el respectivo carnet de instructor se requiere:

- a. Poseer licencia de conducir vigente.
- b. Tener una experiencia mínima comprobable de por lo menos 5 años en el manejo de vehículos a motor.
- c. Poseer un excelente récord o historial de manejo.
- d. Poseer diplomas o certificados que acrediten la formación en materia de tránsito y demás temáticas a impartir.
- e. Presentar recibo de paz y salvo del tránsito.

OCTAVO: Para ser instructor práctico de manejo reconocido por la Autoridad y obtener el respectivo carnet de instructor se requiere:

- a. Poseer licencia profesional de conducir.
- b. Poseer un excelente historial de tránsito, (hasta 6 infracciones)
- c. Experiencia mínima comprobable de 5 años en el manejo de vehículos a motor.
- d. Poseer diplomas o certificados que acrediten sus conocimientos en materia de tránsito terrestre o en su defecto presentar certificado de aprobación del curso para instructores prácticos de manejo dictados por la Autoridad.
- e. Examen anti drogas.
- f. Récord policivo.
- g. Paz y salvo de tránsito.

NOVENO: Los carnet de instructores tendrán una duración de tres años contados a partir de su expedición y su costo será de cinco dólares con cincuenta centésimos (B/. 5.50)

DECIMO: Todo instructor de manejo debe portar durante el ejercicio de sus funciones el carnet que lo identifica como tal.

- DECIMO PRIMERO:** Los vehículos dedicados a la enseñanza de manejo deben utilizar en el vidrio trasero un rótulo de cuatro pulgadas de ancho por veinte de largo (4" x 20") con la palabra APRENDIZ en mayúscula cerrada en un color fluorescente; siempre y cuando se encuentre el aprendiz conduciendo.
- DECIMO SEGUNDO:** La cantidad de alumnos de enseñanza teórica que reciban al mismo tiempo la instrucción no podrá exceder nunca de veinte estudiantes a razón de un metro y medio por alumno de forma que reúnan en todo momento las condiciones adecuadas de visibilidad y comodidad
- DECIMOTERCERO:** Todos los centros dedicados a la enseñanza vial y capacitación en el manejo de vehículos a motor, deben imponer a sus estudiantes exámenes teóricos y prácticos de manejo a fin de medir los conocimientos adquiridos y determinar si hay aprobación o no del curso. De los mencionados exámenes deberá remitirse copia fotostática a la Autoridad.
- DECIMOCUARTO:** Una vez aprobado los exámenes teóricos y prácticos, cada centro expedirá un certificado de aprobación del respectivo curso, el cual llevará la firma del director o representante legal de la empresa.
- DECIMOQUINTO:** Se establece que las horas hábiles para la capacitación práctica del manejo del vehículo a motor será de seis de la mañana a seis de la tarde (6:00 a.m. a 6:00 p.m.)
- DECIMOSEXTO:** Queda terminantemente prohibido impartir clases prácticas después de las seis de la noche (6:00 p.m.) al igual que en los días muy lluviosos o que las condiciones generales del ambiente o de las vías representen un riesgo para los instructores y estudiantes.
- DECIMOSÉPTIMO:** Ningún instructor podrá impartir más de ocho horas diarias de clases prácticas de conducción, sin perjuicio de lo establecido por el Código de trabajo.
- DECIMOCTAVO:** Queda terminantemente prohibido dar las clases prácticas a más de un estudiante a la vez, por lo que en los vehículos de enseñanza utilizados para estos fines solo puede estar el instructor y el estudiante

que le corresponda el turno y en todo momento, cuando se encuentre conduciendo el aprendiz, deberán utilizarse las luces intermitentes.

DECIMONOVENO: Todo los centro de manejo deben contar con un archivo administrativo en el cual reposen todas las constancias e informaciones relativas a la asistencia de cada estudiante por días y horas de instrucción y el nombre de los instructores encargados. Del mismo modo deben reposar en los archivos todos los originales de los exámenes teóricos y constancias de evaluación práctica impuesta a los aprendices. La información de cada estudiante deberá constar en los archivos por un periodo no menor de dos (2) año a partir de recibida la instrucción o expedido el certificado de aprobación luego de lo cual podrá ser desechada.

VIGÉSIMO:

La Autoridad podrá imponer multas de cincuenta a quinientos balboas (B/.50.00 a B/. 500.00) dependiendo de la gravedad de la falta a todos aquellos centros de enseñanza vial que de algún modo incumplan las disposiciones de la presente resolución; del mismo modo si se comprueba la venta de certificados de aprobación de cursos sin haber recibido efectivamente las instrucciones pertinentes; la Autoridad **REVOCARA** el permiso otorgado quedando el centro inhabilitado para realizar esta actividad.

VIGÉSIMO PRIMERO: Las infracciones a que hace referencia el artículo anterior tendrán el siguiente valor pecuniario

Incumplimiento de los horarios de instrucción teórica o práctica registrados en la Autoridad.	
(Primera vez)	B/. 50.00
Segunda vez	B/. 100.00
Tercera vez.....	B/. 150.00
Vehículos en mal estado mecánico.....	B/. 150.00
Falta del equipo utilizado para aprobar la inspección inicial sin causa justificada y comprobable.....	B/. 150.00
No contar con los archivos en regla.....	B/. 150.00
Alteración de Exámenes de Aprobación....	B/. 200.00
No contar con Instructores reconocidos por la Autoridad con el carnet vigente	B/. 300.00

Pólizas de seguros expiradas.....	B/. 300.00
Operar sin autorización de la Autoridad o con el permiso vencido.....	B/. 500.00
Venta de certificados de aprobación al margen de la ley.....	B/. 500.00

VIGÉSIMO SEGUNDO: La Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, se reserva el derecho de inspeccionar en cualquier momento los distintos centros de enseñanza vial y capacitación en el manejo de vehículos a motor, a fin de corroborar que los mismos estén impartiendo las clases y cumpliendo con los horarios de instrucción; De dichas inspecciones se levantará un informe detallado de todo lo observado, que será evaluado por el funcionario encargado, con el propósito de que sea tomado en cuenta para la renovación o no de los permisos de operación e imposición de multas y demás sanciones que correspondan.

VIGÉSIMO TERCERO: Cada semana los directores de los centros remitirán a la Autoridad un listado con los nombres de todos los estudiantes aprobados y las respectivas copia de los exámenes teóricos y constancia de evaluación práctica. (lo anterior se aplicará para aquellas escuelas que expiden certificados para la obtención de las licencias comerciales y profesionales).

VIGÉSIMO CUARTO: Todos los directores o representantes legales deberán solicitar con un mes de antelación la renovación del respectivo permiso de operación el cual se expresará por medio de una resolución motivada y tendrá una vigencia de seis meses renovables contados a partir de la notificación de la misma.

VIGÉSIMO QUINTO: Todos aquellos centros que al momento de entrada en vigencia de la presente resolución tengan el permiso de operación vigente, contarán con el término de tres meses para ajustarse a los nuevos lineamientos, condiciones y requisitos, de lo contrario se procederá a la **REVOCATORIA** del respectivo permiso.

VIGÉSIMO SEXTO: Ningún director o Representante legal de las Escuelas e Institutos de Enseñanza Vial y Capacitación en el manejo de Vehículos a Motor esta autorizado para gestionar licencias de conducir de terceras personas ante la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

VIGÉSIMO SEPTIMO: La presente resolución entrará a regir a partir de su publicación en gaceta oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY 34 DEL 28 DE JULIO DE 1999
DECRETO EJECUTIVO 46 DEL 24
DE FEBRERO DE 1992
RESOLUCIÓN 230 DEL 12 DE
JULIO DE 2000.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los cuatro días del mes de diciembre de 2000


CARLOS ANTONIO HARRIS J.
Director de la Autoridad del Tránsito
y Transporte Terrestre.

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
CONTRATO Nº 596-00
(De 2 de diciembre de 2000)

Entre los suscritos a saber: **CAP. JORGE RODRIGUEZ A.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal 4-61-621, en su calidad de Director General y Representante Legal de la **DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL**, debidamente autorizado para la firma de este Contrato mediante Resolución Nº192-JD de 24 de octubre de 2000, expedida por la Junta Directiva y Nota CENA/345 de 23 de noviembre de 2000, por una parte, que en adelante se llamará **AERONAUTICA**; y por la otra, **JAVIER PARIENTE TEJADA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-205-1950 y vecino de esta Ciudad, en su calidad de Presidente y Representante Legal de **PRODUCTOS Y PROCESOS INDUSTRIALES, S.A., (PROPINSA)** sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas a la Ficha 347314, Rollo 60632, Imagen 2, del Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, celebramos un Contrato "PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CUATRO (4) EQUIPOS DE RAYOS X Y SEIS (6) ARCOS MAGNETICOS, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN Y EL AEROPUERTO MARCOS A. GELABERT Y UN INCINERADOR", en los siguientes términos y condiciones:

OBJETO DE LOS TRABAJOS

PRIMERO: **EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar e Instalar Cuatro (4) Equipos de Rayos X, Seis (6) Marcos Detectores de Metal y un Incinerador, con las especificaciones señaladas en el Anexo "A".

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

SEGUNDO: El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicción o discrepancia, entre ellos es el siguiente:

1. El Contrato y sus Anexos;
2. Las especificaciones técnicas de lo requerido
3. La oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, junto con las cartas y documentos que la complementan.

TERCERO: **EL CONTRATISTA**, se compromete a efectuar el suministro e instalación de cuatro (4), equipos de Rayos "X", Seis (6) Marcos Detectores de Metal, en quince días (15) calendarios y el Incinerador dentro de ciento cincuenta (150) días calendarios contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato y la notificación formal a **EL CONTRATISTA** de la orden de proceder.

CUARTO: **AERONAUTICA** se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, a los repuestos que haya de suministrar **EL CONTRATISTA** en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones serán a cargo de la Dirección de Aeronáutica Civil, pero si los equipos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que la Dirección de Aeronáutica Civil rechace los mismos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.

QUINTO: **EL CONTRATISTA** garantiza los equipos de Rayos "X", Seis (6) Marcos Detectores de Metal por un periodo de un (1) año en partes y mano de obra; en tanto que el Incinerador será garantizado por un (1) año en partes, mano de obra y Mantenimiento Preventivo por los primeros seis (6) meses, contado a partir de la Aceptación Final por parte de **AERONAUTICA**. **EL CONTRATISTA** se obliga con **AERONAUTICA** a reemplazar el equipo que resulte deficiente o defectuoso y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de **AERONAUTICA**. En este caso, todos los gastos en que se incurra serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

SEXTO: **EL CONTRATISTA** se compromete a brindar el entrenamiento de los equipos contratados de la siguiente forma:

EQUIPOS DE RAYOS X Y MARCOS DE METAL: se dará capacitación a 6 a 8 operarios que formen parte del personal de inspección que asigne **AERONAUTICA**; en 2 sesiones de 4 horas cada una, distribuidas en dos días, según la cantidad de operarios asignados con los respectivos equipos y abarca aspectos del funcionamiento exterior, su operación y prácticas en los controles. Se darán

instructivos generales del mantenimiento preventivo y controles a seguir entre los turnos de operación.

INCINERADOR: se brindará entrenamiento integral a 4 personas (operarios y ayudantes) desde la etapa de instalación y podrá durar hasta la conclusión de los trabajos. Se notificará a AERONAUTICA con quince (15) días de anticipación al inicio de la instalación para que asigne a las personas que participarán en las labores de operación; el entrenamiento comprende las siguientes funciones:

- a- Recolección adecuada de los desechos desde el punto de origen.
- b- Componentes o equipos que funcionarán en la operación completa.
- c- Seguridad del personal
- d- Uso adecuado de los equipos de tratamiento
- e- Operación del Sistema de incineración (arranque, carga, suministro de energía y combustible, descarga de residuos finales, mantenimiento mínimo requerido diariamente y todo lo relacionado con la seguridad).

SEPTIMO: Por cada día calendario de atraso en el suministro, después del plazo especificado en la Cláusula "Plazo de Entrega", de las condiciones especiales o según las prórrogas concedidas, **EL CONTRATISTA** pagará a **AERONAUTICA** la suma del uno por ciento (1%) del valor de la entrega, dividido entre treinta (30), en concepto de liquidación de daños, por los perjuicios ocasionados por este atraso. La cantidad total de la liquidación de daños, no excederá del diez por ciento (10%) del monto total el contrato y la misma será descontada de los pagos que debe efectuar a **AERONAUTICA** a **EL CONTRATISTA**.

OCTAVO: **EL CONTRATISTA** ha consignado a favor de la Dirección de Aeronáutica Civil/Contraloría General de la República, las siguientes fianzas:

1. **FIANZA DE CUMPLIMIENTO:**

La Fianza de Cumplimiento No.009-01-0802297-00-000, expedida por la **COMPANÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS S.A.**, expedida el 6 de noviembre de 2000, por un límite máximo de trescientos setenta y nueve mil quinientos setenta y un balboas con 00/100 (B/.379,571.00) garantiza el cumplimiento del presente contrato. El valor de esta fianza corresponde al cincuenta por ciento (50 %) del valor del contrato.

2. **FIANZA DE PAGO:**

Fianza de Pago No.009-01-0900121-00-000, de 6 de noviembre de 2000, expedida por la **COMPANÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS S.A.**, por un límite máximo de ciento ochenta y nueve mil setecientos ochenta y cinco balboas con 50/100 (B/.189,785.50) garantiza el pago de salarios, suministros, servicios y demás obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** con terceros en relación con la ejecución del Contrato. El valor de esta Fianza corresponde al Veinticinco por ciento (25 %) del valor del Contrato.

3. FIANZA DE PAGO ANTICIPADO:

Fianza de Pago Anticipado No.009-01-1000168-00-000, expedida por la **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS S.A.**, de 6 de noviembre de 2000, por un límite máximo de (B/.417,371.00) garantiza el reintegro de determinada suma de dinero en concepto de adelanto al **CONTRATISTA**. El valor de la Fianza corresponde al cien por ciento (100%) de la suma adelantada.

NOVENO: **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener vigente la Fianza de Pago, por todo el periodo de duración del Contrato Suministro e Instalación de los equipos de Rayos X, Marcos Detectores e Incinerador, la Fianza de Pago Anticipado tendrá una vigencia de Treinta (30) días posteriores al vencimiento del Contrato y la Fianza de Cumplimiento tendrá validez por un (1) año adicional, para responder por vicios rehidivitorios.

DECIMO: **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **AERONAUTICA**.

DECIMO

PRIMERO: **EL CONTRATISTA** exonera y libera expresa y totalmente a **AERONAUTICA** respecto a terceros de toda responsabilidad laboral, por la ejecución del contrato.

DECIMO

SEGUNDO: **AERONAUTICA** compensará a **EL CONTRATISTA** de la siguiente forma:

PRIMER PAGO: Cuatrocientos Diecisiete Mil Trescientos Setenta y Uno (B/.417.371.00) que serán pagados por **AERONAUTICA** a la firma del contrato.

SEGUNDO PAGO: Ciento Noventa Mil Quinientos Setenta y Uno (B/.190.571.00), a la aceptación final de **AERONAUTICA** de la entrega de los equipos de Rayos X y Marcos Detectores de Metal.

TERCER PAGO: Ciento Cincuenta Un Mil Doscientos (B/.151.200.00), a la aceptación final de **AERONAUTICA** del Incinerador.

TOTAL: el monto total de la contratación es de setecientos cincuenta y nueve mil ciento cuarenta y dos balboas con 00/100 (B/.759,142.00), con cargo a las partidas presupuestarias No.2.38.1.1.001.02.04.370 y 2.38.1.1.001.01.08.370.

DECIMO

TERCERO: El presente contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales previstas en la legislación vigente:

- 1- La formación del Concurso de Acreedores o quiebra de **EL CONTRATISTA** o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pago, sin que haya producido la declaratoria de concurso o quiebra correspondiente.

- 2- Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica o de algunas de las sociedades que integran el consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.
- 3- La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2 de esta cláusula.
- 4- El incumplimiento del Contrato.

Cuando la causal de resolución de este contrato sea la falta de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o de alguna de las mencionadas en esta cláusula, AERONAUTICA quedará facultada de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida de la fianza de cumplimiento, pago y pago anticipado, además de las retenciones habidas a favor de la Dirección de Aeronáutica Civil.

En dicho caso la fiadora tendrá dentro de los treinta (30) calendarios siguientes a la notificación del incumplimiento, la opción de pagar el impuesto de la fianza o sustituir a EL CONTRATISTA en todos los derechos y obligaciones del contrato, siempre que el que vaya a continuarlo, por cuenta de la fiadora y cuenta y riesgo de esta tenga la capacidad técnica y financiera a juicio de AERONAUTICA.

DECIMO

CUARTO: EL CONTRATISTA conviene que las máquinas de Rayos X, Marcos Detectores de Metal, y el Incinerador tendrán las características técnicas señaladas en los documentos complementarios (Anexo A) el cual forma parte de este contrato.


EL CONTRATISTA adherirá a este documento, timbres fiscales por un valor de setecientos sesenta balboas, (B/.760.00) los cuales serán anulados por AERONAUTICA, al momento de la firma de este contrato.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de noviembre de 2000.


POR EL CONTRATISTA,


Javier Pariente Tejada
 Cédula 8-205-1950

POR AERONAUTICA,


Cap. Jorge Rodríguez A.
 Director General

REFRENDO:


Alvin Weeden Gamboa
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

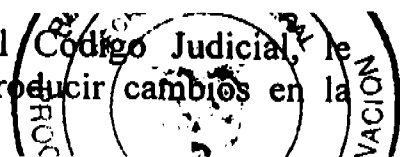
**PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
RESOLUCION N° 13
(De 18 de diciembre de 2000)**

“Por la cual se crean la Secretaría de Asuntos Legales de la Procuraduría General de la Nación, el Centro de Investigación Jurídica “Doctor Justo Arosemena”, y la Secretaría de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la Nación”

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que a la Procuraduría General de la Nación le corresponden múltiples funciones y responsabilidades, de acuerdo a lo previsto en la Constitución y la ley, para lo cual se requiere contar con los funcionarios idóneos como auxiliares para el cabal desempeño de las mismas.
2. Que desde hace varios años, dichos funcionarios se encuentran incorporados en distintos departamentos que desarrollan las funciones inherentes a su cargo, según los requerimientos del Procurador General de la Nación.
3. Que para su mejor funcionamiento y desarrollo se hace necesario crear formalmente los departamentos encargados de realizar las labores encomendadas por el Procurador General de la Nación.
4. Además, a partir de agosto de 1995, se ha desarrollado un centro de investigación jurídica que ha coadyuvado a la formación y capacitación del funcionariado que integran el Ministerio. Igualmente, ha servido de apoyo a particulares, estudiantes e instituciones públicas quienes buscan información actualizada.
5. Que propugnando por un desarrollo eficiente y organizado del centro de investigación jurídica, con miras a mejorar la calidad del servicio prestado, se hace necesario crear formalmente el Centro de Investigación Jurídica “Doctor Justo Arosemena”.
6. Que la denominación del Centro de Investigación Jurídica obedece a un insigne forjador panameño del siglo XIX, que se caracterizó por su sentido de equidad y justicia, distinguiéndose como jurisconsulto, político, periodista, diplomático y por su reconocida devoción por las letras.
7. Que de conformidad con el artículo 328 del Código Judicial, le corresponde al Procurador General de la Nación introducir cambios en la organización administrativa del Ministerio Público.



RESUELVE:

Artículo Primero: Créase la Secretaría de Asuntos Legales de la Procuraduría General de la Nación.

Artículo Segundo: La Secretaría de Asuntos Legales estará conformada por abogados idóneos, con conocimientos sobre las materias propias de la competencia de la Procuraduría General de la Nación, personal de secretaría, y demás funcionarios designados para dicha labor.

Artículo Tercero: Serán funciones de la Secretaría de Asuntos Legales de la Procuraduría General de la Nación:

- a. Preparar los proyectos y vistas sobre demandas de inconstitucionalidad, recursos de casación penal, casación civil, revisión penal, exequáturs, y otros negocios legales, que por razón de su naturaleza sean de conocimiento del Procurador General de la Nación.
- b. Asistir y practicar diligencias de pruebas, peritajes y testimonios, en los procesos que por razón de su naturaleza, le corresponda su conocimiento al Procurador General de la Nación.
- c. Coordinar y asistir a reuniones del Procurador General de la Nación, y preparar la documentación que se le solicite.
- d. Representar al Procurador General en las diligencias judiciales, actos y reuniones que éste determine.
- e. Redactar proyectos de ley, reglamentos y otros asuntos legales.
- f. Atender las solicitudes y otros requerimientos del Procurador General de la Nación

Artículo Cuarto: La Secretaría de Asuntos Legales de la Procuraduría General de la Nación, estará integrada por la Unidad de Traducción Legal, conformada por los Traductores de la Procuraduría General de la Nación, quienes tendrán entre sus funciones:

- a. Realizar traducciones simultáneas de declaraciones juradas, indagatorias y en otras diligencias en donde sea requerida la traducción.

- b. Traducir declaraciones juradas, indagatorias, vistas fiscales, y otros documentos o textos jurídicos, cuando así sea requerido por la Procuraduría General de la Nación o las agencias de instrucción.
- c. Atender las consultas que se le realicen en relación con la labor que desempeñan.
- d. Actuar de intérprete en conversaciones, reuniones, conferencias, seminarios y otros eventos de naturaleza similar.
- e. Cualquier otra tarea afín que le sea requerida por el Procurador General de la Nación.

Artículo Quinto: Créase el Centro de Investigación Jurídica "Doctor Justo Arosemena", como una Sección de la Secretaría de Asuntos Legales de la Procuraduría General de la Nación.

Artículo Sexto: El Centro de Investigación Jurídica estará dirigido por un Coordinador o Coordinadora y conformado por los demás investigadores que se designen.

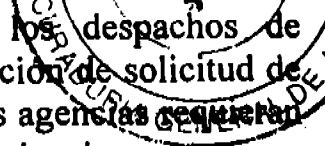
Artículo Séptimo: Las funciones del Centro de Investigación serán establecidas en un Reglamento Interno, que será aprobado a través de resolución emitida por el Procurador General de la Nación.

Artículo Octavo: El personal que actualmente labora en el Departamento conocido como Secretaría Primera y en el Centro de Investigación Jurídica, pasará a conformar la Secretaría de Asuntos Legales de la Procuraduría General de la Nación y el Centro de Investigación Jurídica "Dr. Justo Arosemena", respectivamente.

Artículo Noveno: Créase la Secretaría de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la Nación.

Artículo Décimo: La Secretaría de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la Nación, estará conformada por abogados idóneos, relacionistas internacionales u otros profesionales afines con la carrera de diplomacia.

Artículo Décimo Primero: Entre las funciones de la Secretaría de Asuntos Internacionales se encuentran

- 
- a. Coadyuvar con todos los despachos de instrucción en la tramitación de solicitud de auxilio judicial que estas agencias requieran en el marco de investigaciones que se encuentren a su cargo.
- b. Coadyuvar con los despachos de instrucción en la tramitación de solicitudes de extradición que estas agencias requieren en el marco de investigaciones que se encuentren a su cargo.
- c. Dar trámite a las solicitudes de asistencias judiciales y extradiciones requeridas por autoridades de otros Estados, de conformidad con lo establecido en la ley y los Convenios Internacionales.
- d. Representar a la Procuraduría General de la Nación, en las negociaciones de instrumentos internacionales, en donde se requiera la opinión del Ministerio Público.
- e. Prestar el apoyo en el ámbito jurídico penal y asesoramiento a las Embajadas y Consulados de la República de Panamá acreditadas en diversos países, cuando estos así lo requieran.
- f. Servir de vínculo entre la Procuraduría General de la Nación y los Organismos Internacionales a los cuales pertenece nuestro país.
- g. Servir de vínculo entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio Público en los asuntos propios de sus funciones.
- h. Promover y mantener una constante relación con las Embajadas y Consulados Extranjeros acreditados en Panamá y brindarles la atención que requieran en relación con las atribuciones del Ministerio Público.

- i. Servir de enlace entre el Ministerio Público de Panamá y Ministerios Públicos de los demás países, así como también con organismos regionales o internacionales de los Ministerios Públicos.
- j. Los demás asuntos que le confiera el Procurador General de la Nación.

Artículo Décimo Segundo:

El personal que actualmente labora en el Departamento conocido como Asuntos Internacionales, pasará a conformar la Secretaría de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la Nación.

Artículo Décimo Tercero:

La Secretaría de Asuntos Legales y la Secretaría de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la Nación, serán dirigidos por los Secretarios Primeros de la Procuraduría General de la Nación que para tal fin sean designados, quienes, además de las funciones inherentes a los respectivos despachos, coordinarán la labor del personal.

Artículo Décimo Cuarto:

Esta resolución entrará a regir a partir de su firma.

Fundamento de Derecho: Artículo 328 del Código Judicial, modificado por el artículo 2 de la Ley 1 de 1995.

Dada en la ciudad de Panamá a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil (2000).

Comuníquese y Cúmplase.

El Procurador General,

Lic. José Antonio Sossa R.

El Secretario General,

Lic. José María Castillo V.

AVISOS

AVISO
Por este medio y cumpliendo con el artículo No. 777 del Código de comercio, notificó que cancelo mi Licencia comercial tipo B, distinguida con el número 50927 de 2 de junio de 1994, bajo el nombre de Centro Deportivo Cielito, por traspaso.
César R. Murillo G.
Céd. 8-90-432
L-468-561-30
Tercera
Publicación

AVISO AL PUBLICO
Se comunica según artículo No. 777 del Código de Comercio que **ALFREDO REIGOSA RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 9-216-180, ha vendido la "MUEBLERIA **L CONTINENTAL**", ubicado en Calle Décima al lado del Quo Vadis, corregimiento de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, a la Señorita **MARIA**

ISABEL REIGOSA RODRIGUEZ, con cédula de identidad personal No. 9-715-370, el 5 de diciembre de 2000.
ALFREDO REIGOSA RODRIGUEZ
Cédula No. 9-216-180
L-468-595-61
Tercera
Publicación

AVISO
Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, Yo, **CHUNG WUN TAI**, con cédula de identidad No. E-8-50905, por este medio aviso al público que he traspasado el establecimiento comercial denominado **FABRICA DE BLOQUES EL PROVEEDOR**, ubicado en Via Domingo Diaz y Calle Sexta, Edificio El Proveedor, Planta Baja, corregimiento de Pedregal, que funciona bajo el Registro Industrial No. 418 de 17 de septiembre de 1996, al señor **SAK YONG CHU**, con cédula

No. E-53545, traspaso que se hará efectivo a partir del 1 de enero de 2001. Panamá, 27 de diciembre de 2000
CHUNG WUN TAI
L-468-599-92
Tercera
Publicación

SOLICITUD DE TRASPASO DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
Por medio de la presente, Yo, **ELIZABETH RODRIGUEZ DE VILLALOBOS**, con cédula de identidad personal No. 7-60-195, propietaria del establecimiento Comercial **FONDA CAFE LA RONDA**, hago de conocimiento público, el traspaso de establecimiento en su totalidad al Sr. **XAVIER EDUARDO VILLALOBOS RODRIGUEZ** con cédula de identidad personal No. 8-330-158, quien ha efecto se constituirá en el nuevo propietario Panamá, 03 de enero de 2001.
ELIZABETH

RODRIGUEZ DE VILLALOBOS
Céd. 7-60-195
PROPIETARIA
L-468-630-48
Segunda
Publicación

AVISO AL PUBLICO
Que la señora **XENIA ABREGO BONILLA**, mujer, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal No. 3-111-134, representante legal de la sociedad **INVERSIONES EL FUERTE, S.A.**, sociedad registrada en la Sección Mercantil, a Ficha 371286, Documento 51536, del Registro Público, con licencia Comercial No. 1792, Tipo B, ubicada en calle 10 y Ave. Bolívar, Edificio No. 9,132, local 1, Venimos y certificamos que el día 3 de enero de 2001, se realizó Compraventa a favor de la sociedad **GRUPO ALFURAT, S.A.**, inscrita en el Registro Público

a Ficha 392613, Documento 182935, Sección de Micropelículas Mercantiles. Se notifica al Público en General de acuerdo a la establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, que obliga a la publicación de un aviso tres veces en el periódico Oficial y uno de la localidad. Que a partir de la fecha de venta la sociedad **GRUPO ALFURAT, S.A.**, pasa a ser la próxima propietaria legal. Lic. **RICARDO SEMPERO**
3-63-428
L-468-622-70
Segunda
Publicación

AVISO AL PUBLICO
Que la señora **ALISSON AYDÉE ALLEN**, mujer, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal No. 8-222-89, representante legal de la sociedad **HADI FASHIONS, S.A.**, sociedad registrada en la

Sección Mercantil, a Ficha 314485, Rollo 49295, Imagen 0012, del Registro Público, con licencia Comercial No. 3-16869, Tipo B, ubicada en calle 8 y Ave. Bolívar, Edificio No. 9,123, local 1, Venimos y certificamos que el día 3 de enero de 2,001, se realizó Compraventa a favor de la sociedad **IMPORTADORA ALEBO, S.A.**, inscrita en el Registro Público a Ficha 391635, Documento 178181, Sección de Micropelículas Mercantiles. Se notifica al Público en General de acuerdo a la establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, que obliga a la publicación de un aviso tres veces en el periódico Oficial y uno de la localidad. Que a partir de la fecha de venta la sociedad **IMPORTADORA ALEBO, S.A.**, pasa a ser la propietaria legal. Lic. RICARDO SEMPERO 3-63-428 L-468-624-08 Segunda

Publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo #777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que el Establecimiento comercial denominada **POWER LLANTAS** ubicado en Edif. Alamos, L#6 Vía José Agustín Arango, el Sr. **INVERSIONES CHINA W., S.A.** Con R.U.C. 5355610-328258 vende el establecimiento a **YEI FEN WONG** con cédula No. N-18-289 el día 28 de diciembre de 2000. **WAH PEN WONG** L-468-654-80 Segunda Publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo #777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que el Establecimiento comercial denominada **COMISARIATO YAU** ubicado en Urbanización Villa Cecilia #2

Pedregal, la Sra. **TONG NGAN LIM FAN**. Con cédula PE-8-376 vende el establecimiento a **JAIME ENRIQUE CHEN CH.** con cédula No. 8-239-1624 el día 28 de diciembre de 2000. **TONG NGAN LIM** L-468-654-98 Segunda Publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 18,619, de 30 de noviembre de 2000, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita bajo Ficha 295025 Documento 180675 de 12 de diciembre de 2000, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **SADER ENTERPRISES, INC.** L-468-273-35 Primera Publicación

AVISO

Para darle cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, ha traspasado el

establecimiento comercial **TALLER ROBERTSON SERVICE**, a **AIDA JANETTE ROBERTSON MARTIN ROBERTSON** Céd. 8-220-1452 L-468-597-06 Primera Publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 8127 otorgada ante la Notaría 12 del Circuito de Panamá el 5 de diciembre de 2000 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 369733 Documento 186271, ha sido disuelta la sociedad **TAMARVA, S.A.**, desde el 27 de diciembre de 2000. L-468-668-92 Unica Publicación

AVISO DE COMPRA Y VENTA DE UN NEGOCIO COMERCIAL
Yo, **EMILIANO ANTONIO SAEZ VIGIL**,

v a r ó n , comerciante, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal #7-51-462 declaro que le he vendido a la señora **ELOISA SAMANIEGO RODRIGUEZ**, mujer, mayor de edad, casada, panameña, comerciante, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal #8-522-1262, según consta en la Escritura Pública #12,380, del 30 de noviembre del 2000, Notaría 5 del Circuito de Panamá, el negocio denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA EMILIANO**, ubicada en la Barriada Inmaculada Concepción, Pacora, con Registro Comercial #3502 Tipo B, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, el 12 de marzo de 1996 por la suma de B/.5,000.00. Suma que he recibido a mi entera satisfacción. L-468-195-60 Primera Publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO No. 176
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA LA SUSCRITA ALCALDESA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
QUE EL SEÑOR (a) MARIA DEL CARMEN CARCAMO DE LAY, mujer, Panameña, mayor de edad, ama de casa, residente en Vista Alegre, Arraiján, Casa No. S/N, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-204-1960 en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado AVENIDA 15a. de la Barriada LA REVOLUCION Corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el Número —, y cuyos linderos y

medidas son los siguientes:
NORTE: AVEINDA 15a. con: 24.00 Mts.
SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 24.00 Mts
ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 25.00 Mts
OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 25.00 Mts
AREA TOTAL DEL TERRENO SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 Mts.2)
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un

periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
 La Chorrera, 19 de octubre de dos mil.
LA ALCALDESA: (FDO.) Sra. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO: (FDO.) Sra. ANA MARIA PADILLA
 Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, 19 de octubre del dos mil
 Sra. CORALIA B. DE ITURRALDE
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL JEF E ENCARGADA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL ANA MARIA PADILLA
L-468-663-97
Unica Publicación R

EDICTO N° 28-2000
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO
 Bocas del Toro, 6 de octubre de 2000
 El suscrito Administrador Regional de Catastro,

HACE SABER:
 Que el (a) señor (a) **DIANA BARRIA ORTEGA,** ha solicitado en compra a la Nación, un lote de terreno de 110.04 M2, ubicado en el Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Francisco Machado.
SUR: Calle 5ta.
ESTE: Blanca de la Espriella.
OESTE: Leticia Soto.
 Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

JOSE SANCHEZ S.
 Administrador Regional de Catastro

Provincia de Bocas del Toro
XENIA QUINTERO
 Secretaria Ad-Hoc
 Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy seis (6) de octubre de 2000, a las 9:00 a.m. y desfijado el día diecinueve (19) de octubre de 2000.
L-468-051-21
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION REGION 10 DARIEN
EDICTO N° 129—00

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **ADELA RAMOS DE SANCHEZ,** vecino (a) de Puerto Lara, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-102-831 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante

solicitud N° 10-2710-94, según plano aprobado N° 501-01-0956, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has + 7364.60 M2., ubicada en Puerto Lara, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino principal hacia Puerto Lara.
SUR: Francisco Jinguimía Ortiz, quebrada sin nombre.
ESTE: Camino principal hacia Puerto Lara.
OESTE: Narcillo Quiro Pasaria, Francisco Jinguimía Ortiz.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los 12 días del mes de septiembre de 2000.

JANEYA VALENCIA
 Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
 Funcionario Sustanciador
 L-468-034-62
 Unica
 Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 3 HERRER
OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 242-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **JOSE RUFINO GONZALEZ SAAVEDRA**, vecino (a) de Las Minas, Corregimiento de Las Minas, Distrito de Las Minas, portador de la cédula de identidad personal N° 6-56-1299 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0227, según plano aprobado N° 602-01-5681, la adjudicación a título oneroso de

una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 6183.31 M2, ubicada en Las Minas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Marciana de Campos.

SUR: Bredio Antonio Ramírez.
ESTE: Enriqueta Pimentel.

OESTE: Adelaida Benavides - Abraham Pimentel - camino a La Calidonia.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Minas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2000.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA

Funcionario Sustanciador
 L-467-924-67
 Unica
 Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 3 HERRER
OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 217-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **ALCIDES CAMARGO CAMPOS**, vecino (a) de El Rascador, Corregimiento de El Chumical, Distrito de Las Minas, portador de la cédula de identidad personal N° 6-49-2029 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0148, según plano aprobado N° 602-03-5667, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has + 7264.24 M2, ubicada en El Rascador, Corregimiento de

El Chumical, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alcides Camargo Campos.

SUR: Fabio Quintero.

ESTE: Virgilio Pinto.

OESTE: Pacífico Camargo - Camino El Chumical - Las Minas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Minas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los once (11) días del mes de octubre de 2000.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
 Funcionario Sustanciador
 L-467-047-23
 Unica
 Publicación R